



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO MANUELA DEL CARMEN PEREZ AGAMEZ Y OTRO CONTRA PROTECCIÓN S.A. RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00359

NOTA SECRETARIAL. Montería, febrero 07/2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente que el curador ad-litem designado GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO de Litisconsorcios necesarios Alexander Gómez Arrieta, Manuel de Jesús Gómez Arrieta y Diego Luis Gómez Arrieta presentó contestación a la demanda; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. OCHO (08) FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Examinado el expediente, se observa que mediante auto proferido el Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) se ordenó emplazamiento de las personas Alexander Gómez Arrieta, Manuel de Jesús Gómez Arrieta y Diego Luis Gómez Arrieta, las cuales no se vincularon al proceso y se les designo como curador ad- litem el abogado GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO el cual actuando en representación presento escrito de contestación de demanda dentro del término de traslado por lo cual se procede a examinar.

De acuerdo con, el artículo 31 del C.P.L y de la S.S que señala los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda para lo cual se indica que:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA

DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.



2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado por este despacho al escrito de contestación de demanda presentado por el CURADOR AD-LITEM que este cumple con los requisitos señalados en el artículo enunciado, por lo cual se tiene como contestada la demanda.

En relación al abogado GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO se reconoce como curador ad-litem del litisconsorcio ALEXANDER GÓMEZ ARRIETA, MANUEL DE JESÚS GÓMEZ ARRIETA Y DIEGO LUIS GÓMEZ ARRIETA

En razón al memorial aportado por la parte demandante donde se indican las direcciones físicas del litisconsorcio necesario, en aras de garantizar el debido proceso, se requerirá a la parte demandante para que en el término de 3 días de allegue comunicación del proceso y auto que los vincula dentro del proceso como litisconsorcios necesarios.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del litisconsorcio ALEXANDER GÓMEZ ARRIETA, MANUEL DE JESÚS GÓMEZ ARRIETA Y DIEGO LUIS GÓMEZ ARRIETA.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.709 y T.P 295.500 como Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500

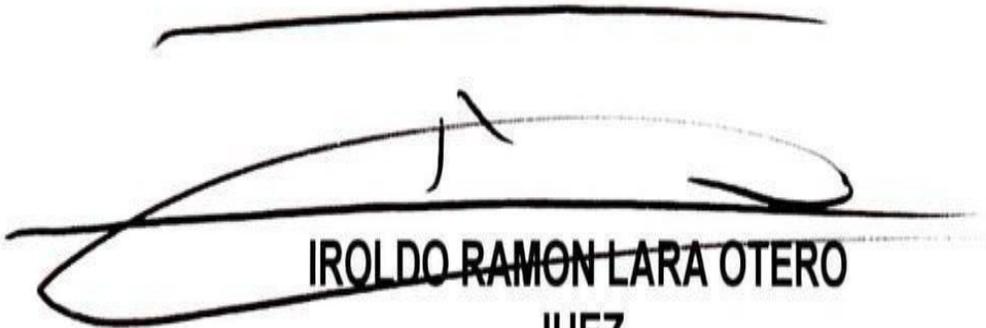


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

curador ad-litem del litisconsorcio ALEXANDER GÓMEZ ARRIETA, MANUEL DE JESÚS GÓMEZ ARRIETA Y DIEGO LUIS GÓMEZ ARRIETA en los términos y facultades de la designación de CURADOR AD-LITEM.

TERCERO: REQUERIR, a la parte demandante para que en el término de tres (3) días comunique al litisconsorcio necesario integrado por ALEXANDER GÓMEZ ARRIETA, MANUEL DE JESÚS GÓMEZ ARRIETA Y DIEGO LUIS GÓMEZ ARRIETA a las direcciones que fueron aportas en el memorial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ